

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Remoto, calle de La Platería, 7, —á 50 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre de cada parroquia hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse este año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de la una de la tarde de hoy recibido á las 3 y 30 de la misma, me dice lo siguiente:

«El Rey llegó á Oteiza el 2: tropas marchan á Lorcea y Muriello. Abandonadas numerosas trincheras por carlistas. Loma ha batido completamente al enemigo, tomando en cinco horas de fuego las trincheras de Mangas é Indamendi haciéndole huir hasta Cestona y tomando las alturas de Zumaya y carreteras Cestona. Numerosos prisioneros; las tropas con el mayor entusiasmo al grito de viva el Rey: diariamente comunicará las noticias que se inserten en la Gaceta ó que se reciban en la noche.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

Leon 4 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echáiz.

(Gaceta del 24 Enero.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Decretos.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º A los cesantes y jubilados de todos los Ministerios, y á los militares de cuartel ó reemplazo que por causas políticas hubiesen dejado de percibir sus respectivos haberes durante los últimos años, se les satisfarán aquellos según lo permitian las demás atenciones del Tesoro, con sujeción á los impuestos establecidos sobre los sueldos y

asignaciones del Estado por las correspondientes leyes de presupuestos, y previa la oportuna liquidación y contracción en cuantías de su importe.

Art. 2.º El pago de los haberes á que se refiere el artículo anterior que correspondan al año económico actual se imputará á los respectivos capítulos del presupuesto corriente, ampliándose les de obligaciones de ejercicios cerrados que carecan de crédito legislativo en la suma necesaria á satisfacer con aplicación á los mismos los haberes que sean precedentes de años anteriores.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Madrid á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Excmo. Sr.: Al comenzar V. E. las operaciones del Tesoro que las necesidades de este hacen precisas, si las obligaciones de todas clases han de ser atendidas de la mejor manera posible en medio de la penuria pública, es indispensable que este Ministerio dirija á V. E. prevenciones convenientes al crédito del Estado, á la justicia debida á sus acreedores y al prestigio de la Administración.

Fácilmente se comprende que, ante la magnitud de los gastos de la guerra y el déficit del presupuesto, se procure adquirir con toda preferencia recursos en metálico, dando para ello en las operaciones que en esta especie se contraten alguna ventaja respecto de las que se hagan en otros valores.

Pero al mismo tiempo no debe olvidarse que, si el Tesoro no dá á su propia firma la estimación debida admitiendo en las negocia-

ciones los documentos que constituyen obligaciones legítimas del Estado, fundadas en las leyes generales de presupuestos ó en otras especiales, ni se atendería á la equidad, ni el Tesoro público podría conseguir el restablecimiento de su antiguo crédito.

Bajo tales principios y con la mira de que en igualdad de circunstancias puedan indistintamente optar á las operaciones de crédito cuantas personas tengan medios de hacerlo, llevando por frente la publicidad de todos sus actos, que no debe escusar ni temer la Administración que descansa en la seguridad de su pureza, y conforme á los deseos de V. E.:

El Ministerio-Regencia, en nombre de S. M. el Rey, ha resuelto que esa Dirección abra la negociación de fondos del presente mes con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º El Tesoro expedirá pagarés sobre la Tesorería Central á seis meses fecha.

2.º Cederá estos pagarés con descuento de 9 por 100 anual y medio por ciento de comisión por las anticipaciones que se hagan en metálico.

Con descuento de 7 por 100 anual y medio de comisión por las anticipaciones que consistan en dos terceras partes en metálico y la tercera restante en los valores siguientes: letras, pagarés y billetes del Tesoro vencidos y no pagados, expedidos contra todas sus Cajas, así del Reino como del extranjero; valores de la Deuda del Estado y del Tesoro amortizables, si la amortización se ha causado; cupones é intereses de estos valores y los de la Deuda consolidada interior hasta fin de Junio de 1874 y los demás contenidos en las proposiciones admitidas por la Junta de la Deuda pública en las subastas efectuadas el día 1.º de Octubre del año próximo pasado y el 15 del mes actual; y libramientos de las Ordenaciones de Pagos

contra las Tesorerías, pendientes de cobro.

Con descuento de 6 por 100 anual y medio de comisión, si el todo de la anticipación consista en los citados valores pendientes de pago, hallándose en poder de primeros ó directos acreedores.

Y finalmente, con descuento de 5 por 100 anual y medio de comisión, si los valores están en poder de segundos acreedores. Los valores que lo sean al portador se considerarán como de primeros y directos acreedores.

3.º En garantía de los pagarés que el Tesoro ha de emitir se depositarán en el Banco de España á nombre de los prestamistas títulos de la renta al 3 por 100 interior al tipo de 14 por 100 valor, 6 bonos del Tesoro de ambas series al de 42 por 100.

En el caso de que estos valores sufrieran una baja de 2 por 100 los títulos, y 5 por 100 los bonos respecto á la cotización de 17 por 100 los primeros y 45 los segundos, el Tesoro repomará la garantía en cantidad suficiente para cubrir el valor nominal de los pagarés del Tesoro en la proporción correspondiente.

Si llegase la necesidad de hacer uso de las garantías, la venta de estas se ejecutará con intervención necesaria de la Junta sindical de Agentes de la Bolsa de Madrid.

Se autoriza á esa Dirección para adoptar reglas que faciliten y aseguren la ejecución de las operaciones que se verifican, así como para publicar el resultado de las que se lleven á cabo en fin del presente mes.

De orden del Ministerio Regencia lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1875.—Salaverria. —Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decretos.

El art. 2.º del decreto de 29 de Octubre último dispone entre otras cosas que el 31 del corriente mes queden cerradas las expendedorías particulares de tabacos de la Habana; pero como á pesar de los esfuerzos de la Administración no ha sido posible localizar con la debida oportunidad los cigarros recibidos en Santander y Cádiz procedentes de la isla de Cuba para atender al consumo público;

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

Decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 28 del mes de Febrero próximo el plazo concedido á los expendedores de taba-

cos de la Habana para cerrar definitivamente sus establecimientos.

Art. 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas respecto al destino que deba darse á las existencias que resulten sin vender en dicha fecha.

Madrid veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

La ampliación de los créditos del presupuesto de obligaciones eclesiásticas correspondiente al año económico actual, dispuesta por decreto de 15 de este mes, exige la determinación de las cantidades á invertir en cada servicio durante el segundo semestre del referido año económico; y por esta razón, y porque en el presupuesto de 1870 á 71 que sirvió de base á la expresada ampliación dejaron de comprenderse algu-

nas de las obligaciones concordadas con la Santa Sede;

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º El presupuesto de obligaciones eclesiásticas para el segundo semestre de este año económico que forma parte de la sección 3.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales del mismo se fija en la suma de 21.626.528 pesetas 24 céntimos, distribuida por capítulos y artículos con sujeción al adjunto estado.

Art. 2.º Se declaran anulados los remanentes que en 31 de Diciembre último resulten de los créditos que para obligaciones eclesiásticas figuraron en el presupuesto aprobado por decreto de 26 de Junio de este año.

Dado en Madrid á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Decreto.

Accediendo á las reiteradas súplicas que han dirigido al Gobierno las familias de gran número de mozos comprendidos en las últimas reservas, y queriendo darles una marcada prueba de sus generosos sentimientos,

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia del Reino,

Ha decretado lo siguiente: Artículo único. Se prorroga hasta 1.º de Marzo próximo el plazo concedido por el decreto de 13 de Diciembre de 1874 para la presentación y relación de mozos prófugos á que dicho decreto se refiere.

Madrid treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romá y Robledo.

Presupuesto de Obligaciones eclesiásticas para el segundo semestre de 1874-75.

Table with columns: Artículos, OBLIGACIONES, Por artículos (PESETAS CENTIMOS), Por capítulos (PESETAS CENTIMOS). Rows include Clero capital, Culto catedral, Personal de religiosas, etc.

Madrid 28 de Enero de 1875 —El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Los individuos del Ejército y de la Armada sentenciados por los Tribunales del fuero común á arresto ó prisión por insolvencia de multa extinguían siempre la condena en los cuarteles ó en las prisiones militares, no considerándose esto como infracción de las reglas establecidas en el Código penal para la ejecución y cumplimiento de las penas, puesto que el castigo se sufría como en él se preceptúa, aunque en local distinto del que designa, pero el Gobierno republicano, fijándose en la letra de la ley, dispuso en órdenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874 que se observase estrictamente lo prescrito en los artículos 50, 118 y 119 del expresado Código.

La experiencia ha demostrado los inconvenientes de esta medida; porque hay necesidad para observarla de conducir á los penados desde la población donde están en cumplimiento de sus deberes militares á la capital del Juzgado donde radica la causa, lo cual es embarazoso en tiempos de paz y del todo imposible muchas veces en tiempo de guerra. Estos viajes en calidad de presos en algunos casos injusta agravación de la pena, en otros medio de sustraerse á los rigores y peligros de la vida de campaña, y siempre ocasión de que personas que sólo deben sufrir castigo leve se pongan en contacto en las cárceles del tránsito y en la del partido donde fueron juzgados, si es que han de permanecer en ella, con crimi-

nales endurecidos que parvieran su corazon y les infundan ideas contrarias a la disciplina y al honor del uniforme militar.

Estando, pues, probada la conveniencia de volver a la antigua practica...

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia.

Ha tenido a bien ordenar que se observen las disposiciones siguientes:

Articulo 1.º Se derogan las ordenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874, en las cuales se dispuso que los condenados por los Tribunales del fuero comun a pena de arresto o de prision subsidiaria que pertenecieron al Ejercito ó Armada al tiempo de sufrir la condena...

Art. 2.º Los individuos del Ejercito y de la Armada que deban cumplir penas de las expresadas en el articulo anterior impuestas por la jurisdiccion ordinaria, bien porque hubieren sido juzgados antes de ser militares, ó porque lo hubieran sido on causa que produzca desafuero, extinguiran la condena en los cuarteles ó prisiones militares de las poblaciones donde se encuentren los cuerpos ó institutos a que pertenezcan.

Art. 3.º Para el debido cumplimiento de la sentencia, el Juez a quien correspondan su ejecucion remitira al Capitan general del distrito donde se halle el sentenciado testimonio de la ejecutoria en la forma acostumbrada, y la expresada Autoridad militar acusará el recibo de aquel documento, dispondrá que se cumpla lo que en él se ordena, y remitirá al Juzgado, luego que se haya extinguido la condena, certificacion en que esto se haga constar, para que se una á la causa y surta en ella los efectos á que haya lugar en derecho.

De orden del Ministerio Regencia lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 31 de Enero de 1875. Cardenas. - Señor...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, relativas a la insurreccion carlista.

Vascongadas y Navarra. - El cuartel Ron se trasladó ayer de Tafalla á Artajona con las cuatro brigadas del cuerpo que manda el General Despujols. El General Primo de Rivera se reconcentraba á la izquierda del Arga en el cruce de los caminos de Artajo-

na y Tafalla, y el General Moriones con el primer cuerpo avanzaba al valle de Uociti, hacia las alturas de Monreal, habiéndose verificado estas operaciones sin que se opusiera el enemigo!

El General Loma ha dirigido á este Ministerio los telegramas siguientes:

«Orío 1.º de Febrero. - Es la una de la tarde, y acabo de tomar al enemigo todas las posiciones y trincheras de la orilla izquierda del rio después de un reñido combate, por haber defendido el paso obstinadamente y con bastante fuerza haciendo un fuego nutridísimo. Mis pérdidas, sin embargo, son insignificantes. El enemigo ha debido sufrir muchas por el fuego de nuestra artilleria y fusileria al abandonar las trincheras en precipitada fuga. Se han hecho prisioneros.

He pasado ya tres batallones á la otra orilla, y continúo el paso para unirlos á las fuerzas del General Blanco que ha operado viniendo de Zaráuz. Daré cuenta á V. E. del curso de mis operaciones. Estoy completamente satisfecho del comportamiento de nuestras valientes tropas.»

«Zaráuz 1.º de Febrero. - Verificado el paso del Orío por lanchas de la ría, he desalojado al enemigo de todas sus posiciones y hechole retirar mas allá de Aya. Tengo las fuerzas en la altura Orío, Guetaria y este punto; mañana continúo al movimiento. El enemigo ha sufrido bastantes bajas, las mias insignificantes pero que no puedo detallar.»

Castilla la Nueva. - El Brigadier Cassola desde Huerta del Mar quedado dica á este Ministerio el 31 por la noche lo siguiente:

«Hoy se ha continuado la persecucion de la faccion Rosas. El grupo principal se dirige hacia Salvacañete.

«De los demás ya han empezado á presentarse á indulto en algunos pueblos. Los mayor parte tiran las armas y botas por los montes, en los cuales se abren tambien multitud de heridos y muertos, habiendo dejado ya algunos en los pueblos. Mañana dejaré 25 prisioneros en Cañete y tras de mis heridos, mas unos 100 fusiles y otros efectos no utilizables por el momento. Continuaré la persecucion.»

CONTADURIA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1874 Á 75.

Mes de Julio.

Extracto de la cuenta del mes de Julio correspondiente al año económico de 1874 á 1875 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 23 del actual y que se inserta en el Boletin oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

Table with columns: CARGO, PESETAS. Movimiento de fondos. Por remesas hechas por la Depositaria a los Establecimientos de Instruccion publica y Beneficencia. 22.342'50

Table with columns: CARGO, PESETAS. Satisfecho a los empleados de la Diputacion por su sueldo. 2.126'22. Item a id. en la Direccion de caminos provinciales. 1.049'23

Table with columns: CARGO, PESETAS. Movimiento de fondos. Por las remesas a los Establecimientos en este mes de Julio. 22.342'50

Table with columns: RESUMEN. IMPORTE EL CARGO. 48.128'43. EXISTENCIA. 2.833'09

Table with columns: CLASIFICACION. En la Depositaria del Instituto. 353'08. En la de la Escuela Normal. 99'44

Table with columns: Mes de Agosto. Extracto de la cuenta del mes de Agosto correspondiente al año económico de 1874 á 1875 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 25 del actual y que se inserta en el Boletin oficial al tenor de lo dispuesto en el

Table with columns: CARGO, PESETAS. art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial. Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y establecimientos de Instruccion publica y Beneficencia al fin del mes anterior. 2.853'09

Table with columns: CARGO, PESETAS. Movimiento de fondos. Por remesas hechas por la Depositaria a los Establecimientos de Instruccion publica y Beneficencia. 10.745'79

Table with columns: CARGO, PESETAS. Satisfecho a los empleados de la Diputacion por sus sueldos. 3.031'60

Table with columns: CARGO, PESETAS. Movimiento de fondos. Por las remesas a los Establecimientos en este mes de Agosto. 10.745'79

Table with columns: RESUMEN. IMPORTE EL CARGO. 48.128'43. EXISTENCIA. 2.833'09

Table with columns: Mes de Agosto. Extracto de la cuenta del mes de Agosto correspondiente al año económico de 1874 á 1875 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 25 del actual y que se inserta en el Boletin oficial al tenor de lo dispuesto en el

**RESUMEN.**

|                             |                 |
|-----------------------------|-----------------|
| Importa el cargo. . . . .   | 37 474 56       |
| Idem la data. . . . .       | 34 808 47       |
| <b>EXISTENCIAS. . . . .</b> | <b>2 968 09</b> |

**CLASIFICACION.**

|  |                 |
|--|-----------------|
| En la Depositaria del Instituto. . . . .     | 594 42          |
| En la de la Escuela Normal. . . . .          | 112 38          |
| En la del Hospicio de Leon. . . . .          | 637 51          |
| En la del de Asilorga. . . . .               | 1375 96         |
| En la de la casa-cuna de Perferada. . . . .  | 113 87          |
| En la de la casa Maternidad de Leon. . . . . | 134 15 2.968 09 |

Leon 30 de Setiembre de 1874. = El Contador de los fondos provinciales **Salustiano Posadilla** = Y. B. = El Vicepresidente, **Martinez**.

**COMISION PROVINCIAL DE LEON.**

*Concluye la sesion del 31 de Diciembre de 1874.*

Reunido los requisitos de Reglamento Barionomó del Rio Pedrosa, vecino de La Baneza, Vicente Alvarez y Claudio Aller, de Leon, se acordó concederles suporto para atender a la lactancia de sus respectivos hijos.

Acreditado en forma por Angel Dominguez Moran, soldado del regimiento infanteria de Leon, por el cupo de San Andrés del Babanado, hallarse movilizado para el trabajo por heridas recibidas en la campaña del Norte, se acordó concederle el premio de 250 pesetas; con arreglo a las bases establecidas por la Diputación.

Vista la contestación a los reparos puestos a las cuentas del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna correspondientes al ejercicio de 1868 a 69, quedó acordado se reintegren 572 escudos 383 milésimas que percibieron por intereses de las mismas en 29 de Junio de 1869 y no se cargan de ellos y 165 escudos 374 milésimas satisfechas por contribuciones atrasadas por no pertenecer el pago a los fondos municipales. También se dispuso que se reintegren 119 escudos 150 milésimas que se data el Depositario de 1869 a 70 por material de escuelas que no se satisfizo y 10 escudos que se dicen gastados en elecciones y cuya inversion no se justifica. Se acordó también conceder un nuevo plazo de ocho dias a los contribuyentes de 1870 a 71 para que contesten a los reparos. No habiendo dado reintegrado las partidas declaradas de abance en las cuentas de 1870 a 72 se acordó que el Alcalde proceda ejecutivamente contra los responsables sino lo verifican en el término de ocho dias.

Vista la contestación a los reparos ocurridos en las cuentas municipales de San Cristobal de la Potantera correspondientes a los ejercicios de 1870 a 71 se acordó declarar de abono siete partidas importantes 1786 rs., que se justifique su inversion; seis ascendentes a 1468 y que se reintegren cinco importantes 2204.

De conformidad con lo resuelto en sesion de 4 del actual, se acordó aprobar la cuenta de efectos adquiridos para la seccion de obras provinciales, disponiendo que los 304 pesetas 52 céntimos de su importe se satisfagan con cargo a la partida con signada para material científico.

Quedó aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de Enero importantes 102.671 pesetas 22 céntimos.

En virtud de las cuentas remitidas por el Sr. Gobernador civil de la provincia de la adquisición de una cocina económica y alfombrado del despacho de dicha autoridad se acordó que las 597 pesetas 4 que ascienden aquellos gastos se satisfagan con cargo al crédito de 1.000 pesetas votado al efecto por la Diputación en su última reunion de Noviembre.

En vista de la comunicación del Alcalde de Villafranca del Bierzo. Pidiendo se deje sin efecto el acuerdo de 27 de Noviembre, se acordó estar a lo resuelto haciéndole presente que de no satisfacer los atrasos se expedirá comision de apremio.

Resultando de las contestaciones dadas hasta ahora por los Jueces municipales que entre los expositos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia existen varios que han sido introducidos por el turno y se hallan hoy al cuidado de sus propios padres, se acordó, de conformidad con lo que dispone el art. 188 del Reglamento interior, ordenar que todos los que se encuentren en dicho caso sean dados de baja en las nóminas, sin perjuicio de que continúen las averiguaciones para que la Diputación provincial el día que se reuna resuelva lo que estime conveniente en el expediente general que se ha formado por acuerdo de 19 de Noviembre último.

Terminado el proyecto de reparación y parte nueva del puente de Palazuelo sobre el rio Porina, mandado formar y aprobado por la Diputación en 12 de Noviembre último, quedó acordado aprobar el presupuesto presentado por la Direccion de Caminos anunciando la subasta de la obra por el término de no mes bajo el tipo de 25 798 pesetas 4 céntimos.

En vista de la nómina para el pago de expropiaciones del trozo 1.º canino núm. 1.º del barullo de Villafranca importante 985 pesetas, cantidad inferior al crédito aprobado en 3 de Octubre ó sean 3 200 pesetas, la Comisión, teniendo en cuenta lo informado sobre el particular por el Director de Caminos y de la autorización concedida por los propietarios al Diputado Sr. Siso para percibir lo que por el concepto indicado les corresponde, acordó que con cargo al capítulo respectivo del presupuesto provincial se entreguen a dicho Sr. Diputado las prestaciones 985 pesetas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 6.º del pliego de condiciones para el suministro de víveres con destino a los Hospicios de Leon y Asilorga, quedó acordado relevar de la escritura a los contratistas de tocino y garbanzos D. Ricardo Mollada y D. Adelfonso Vaquero, una vez que tuvo fué culpa suya el no haber hecho la entrega en un solo acto.

Vista la queja producida por los ex-concejales del Ayuntamiento de Valderas del 70 a 71 contra el Al-

calde actual apremiándoles por descubiertos de su año no obstante haber presentado las cuentas:

Visto lo dispuesto en la Real órden de 4 de Agosto de 1872, 22 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1873, 11 de Febrero y 29 de Junio últimos;

Considerando que mientras no se depure la responsabilidad que a unos y otros concejales allanza no procede el apremio; se acordó dejarle sin efecto, previniendo al Alcalde cobre los descubiertos y solo cuando los contribuyentes prueben y justifiquen la prescripción en forma, de que ha cesado efectivo de los mismos el descubierta.

Presentada por el maestro carpintero D. Lucas Gonzalez la cuenta del sofá y seis butacas de gutta-percha mandados construir para la Sala de Sesiones de la Comisión permanente por haberse destinado, a virtud de acuerdos anteriores, el mobiliario de la misma a la Secretaría de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, quedó acordado que con cargo a la partida de imprevistos del presupuesto provincial se le satisfagan las 325 pesetas a que asciende dicha cuenta.

Enterada la Comisión del recurso de alzada promovido por D. Domingo Alonso y consortes, vecinos de Quintanilla, contra la constitucion de la Junta municipal de Prioratza de la Valduerna:

Vistos los antecedentes y las certificaciones de las actas facilitadas por el Alcalde y Secretario:

Considerando que mientras en las certificaciones expedidas en 23 de Diciembre se afirma que en el corriente año no se ha constituido la Junta continuando la nombrada por el Ayuntamiento en 1873, en la facilitada, a virtud de providencia de la Comisión, en 6 del actual, se manifiesta haber tenido lugar dicho acto en 28 de Agosto:

Considerando que hallándose expedidas por un mismo funcionario dichas certificaciones, una de estas es notoriamente falsa; la Comisión, aceptando los hechos y consideraciones de derecho que aparecen en el expediente respectivo, acordó la remision de los antecedentes al Juzgado de primera instancia para los efectos que en derecho procedan, debiendo en su consecuencia proseguirse a la constitucion de la Junta.

Quedó aprobada la cuenta presentada por el Depositario de los fondos provinciales de los gastos de material de Secretaría, disponiendo en su consecuencia se expida el oportuno libramiento para su abono.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.**

Desde el día de mañana estará abierta en la Caja de esta Administración, el pago a las clases pasivas de las mensualidades de Julio y Agosto últimos; debiendo advertir que aquellos que hubiesen justificado su existencia en el próximo pasado Enero, no necesitarán verificarlo en el corriente, siendo indispensable para

todos los que no lo han hecho, la presentación de los respectivos justificantes expedidos con fecha del corriente mes.

Leon 5 de Febrero de 1875. — El Jefe Económico, **Bricio M. Carrares**.

**GOBIERNO MILITAR.**

**Edicto.**

D. Benigno Enriquez de Caso, Capitan del Batallon Provincial de Leon núm. 7, y Fiscal de esta Plaza.

Habiendose ausentado de la Plaza de Gordon de esta provincia el paisano Manuel Gonzalez Arias (a) el Gordito, pueblo de su naturaleza y residencia, a quien estoy procesando por el delito de rebelion carlista, usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos en las Reales ordenanzas a los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon a dicho Manuel Gonzalez Arias (a) el Gordito, señalándole el cuartel de infanteria de esta Plaza, donde debiera presentarse personalmente dentro del término de nueve dias contados desde el día de la fecha a dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el consejo de guerra ordinario, sin mas llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Leon 4 de Febrero de 1875. = Benigno Enriquez. = Por su mandado, **Ramon Fernandez**.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**VENTA DE BOTICA.**

Por fallecimiento del que la tenía, se vende una farmacia en Toral de los Guzmanes, provincia de Leon; se venden es de trescientos vecinos y tiene a sus inmediaciones diferentes pueblos que se saben de ella, no hay averiguaciones y se vende en diez y siete mil reales, con muchas probabilidades de que sea mayor. Para mas pormenores dirigirse a su dueño Joaquin Ester, en dicho pueblo.

El día 28 de Enero se extravió de Villaseca una pollina parda, de ocho años, recogida en la frenta, cruzada por encima del umbr. Llévala alforjas y fozal. La persona que la haya recogido la entregará a su dueño Francisco Puente, vecino de Corvillas de la Sobarriba, que dara el balazgo.

**Gaballo para puestos.**

Se vende uno de cuatro años y excelentes condiciones para el objeto en Sabagun; dirigirse a D. Siro Garcia. Imp. de José G. Redondo, La Paterna, T.